DIPUTADO JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Los que suscriben, CC. Ana Karen Ramírez Pastrana y Rubén Martínez Madrigal, nativos del estado de Oaxaca, y en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos, y en carácter de ciudadanos de esta entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción VI, 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 73 del reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del Numeral 4 del artículo 153 contenido en el Capitulo Segundo del Procedimiento de Registro de candidatos del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que sea incluida en el orden del día de la sesión de la Diputación Permanente que corresponda.

Sin otro particular le reiteramos nuestras consideraciones.

Atentamente

C. Ana Karen Ramírez Pastrana

C. Rubén Martinez Madrigal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEMUANTEPEC

DIPUTADO JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los que suscriben, CC. Ana Karen Ramírez Pastrana y Rubén Martínez Madrigal, nativos del estado de Oaxaca, en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos, y en carácter de ciudadanos de esta entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción VI, 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 73 del reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del Numeral 4 del artículo 153 contenido en el Capitulo Segundo del Procedimiento de Registro de candidatos del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La práctica sin teoría se convierte en simple repetición mecánica, pero la teoría sin práctica es sólo retórica.

La violencia política contra las mujeres, adopta diversas formas de marginación y segregación: desde reservar para los hombres los mejores sitios en las listas de candidaturas impulsadas por los partidos políticos, hasta la misoginia desplegada por comunidades profundamente machistas que impiden a las mujeres electas ejercer su cargo.

Lorena Cruz Sánchez, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, ha destacado en múltiples ocasiones que para fortalecer la participación igualitaria de las mujeres en la vida de un país, resulta indispensable erradicar la violencia política contra ellas.

Hoy México se abre a un diálogo franco en la materia y fomenta la discusión. Así podemos avanzar en la visibilización, prevención y sanción del fenómeno, y es menester de todos participar de tan importante acontecimiento de legalidad y de justicia.

Hace 61 años, las mexicanas votaron por primera vez y hoy, nuestra nación se ubica en la posición número 36 de una lista de 136 países con altos índices de empoderamiento político.

Las mujeres constituyen casi el 52 por ciento de la lista nominal de electores, lo que contrasta fuertemente con la subrepresentación en cargos públicos, debido en gran medida a fallas normativas, estructurales y a la gran barrera de la violencia política.

La participación solidaria de todos los órdenes de gobierno, de los congresos locales y federales, permitirá a las mujeres fortalecer su presencia en todos los procesos democráticos nacionales.

Los partidos políticos no se pueden quedar atrás en la marcha del país hacia la igualdad sustantiva, se necesita que revisen y adapten con visión de género sus estatutos y normatividad.

La reforma político-electoral de 2014 y su legislación secundaria establecen las normas específicas para que los partidos y las autoridades electorales protejan los derechos de las mujeres que buscan acceder a un puesto de elección popular.

A nivel municipal sólo 7 de cada 100 Ayuntamientos están presididos por mujeres.

Todavía existen reticencias para incluirlas en las asambleas políticas de muchas comunidades, en los cabildos e instancias de gobierno, así como en los círculos de poder de empresas y diversas organizaciones.

Los actos de violencia política hacia las mujeres serán, entre otros, los impuestos por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo, proporcionar a las mujeres candidatas información falsa, entre otros.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporó desde el año 2011 el reconocimiento a los derechos humanos inscritos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

Los derechos humanos son inherentes a toda persona por el hecho de serlo y su ejercicio resulta indispensable para su desarrollo integral dentro de una sociedad jurídicamente organizada, estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Los derechos humanos tienen como características ser universales, indivisibles e interdependientes y progresivos, su existencia va más allá del reconocimiento formal por parte de los Estados.

Tales derechos corresponden a mujeres y hombres por igual, aunque ellas han visto limitados estos derechos a partir de construcciones sociales que han dado lugar a considerar de un mayor valor a las características masculinas, cuyo resultado es que las discriminan y les impiden el ejercicio pleno de todos los derechos, de ahí surge la necesidad de referirse a los derechos humanos de las

mujeres, pero no se tratan de otros derechos diferentes o especiales respecto a los de los hombres.

En ese contexto, son diversos los instrumentos internacionales que se refieren tanto a los derechos civiles y políticos, como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que si bien no es un instrumento vinculante, su contenido tiene un carácter de carácter político, el cual debe ser asumido por los Estados.

La Declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1°), también reconoce el derecho de toda persona a la vida y a la seguridad (artículo 3°) y el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a mujeres y hombres "la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos" referidos en el Pacto.

Algunos países de la región cuentan con leyes específicas o iniciativas en materia de violencia política contra las mujeres, entre ellos Bolivia y Perú.

Delimitando nuestro tema, podemos concluir que la violencia política contra las mujeres se ejerce de muchas maneras y una de estas maneras es utilizar las lagunas legales que siempre existirán, y haciendo uso de la interpretación marginar más a las mujeres.

Me refiero a ejemplos como Oaxaca, donde el pasado proceso electoral local TODOS los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PSD, PNA, PUP, PT, PV y MOVIMIENTO CIUDADANO pusieron en PRIMER lugar de sus lista de candidatos de representación proporcional a hombres, asegurando prácticamente que 10 diputados fueran hombres; olvidando en ese momento la intensión política que debería tener cada partido por dar preferencia a las mujeres; ya que al haber, en aquel momento (2013) la obligatoriedad de la cuota de genera 40-60 todos los partidos marginaron a las mujeres a ocupar ese 40% y en muchos casos ni eso.

Sin embargo, se privilegió a los hombres dando a estos el 60% de los cargos a elegir; colocándolos en la primera formula de representación proporcional y encabezando más del 80% de candidaturas a presidentes, que en caso de resultar perdedores le aseguraba una regiduría de representación.

No se puede llegar a la paridad, argumentando en el discurso la ley y en la realidad imperando conductas machistas.

No debemos dejar la interpretación siempre a los tribunales, tenemos que atender desde el congreso local, el hecho de que a mayor participación en puestos de decisión de las mujeres, mayor democracia habrá.

Porque no se puede hablar de una verdadera democracia, sin la representación de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa que ayudaría a restaurar la confianza ciudadana, y haría efectiva en mayor medida, el cumplimiento a la paridad, al tenor del siguiente decreto:

Decreto

Se adiciona la fracción I del Numeral 4 del artículo 153 contenido en el Capitulo Segundo del Procedimiento de Registro de candidatos del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 153...

1.- a 3.- ...

- 4. El registro de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, se realizará mediante cualquiera de las siguientes opciones:
- I.- Por listas de diecisiete candidatos a diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional; garantizando la alternancia, siendo obligatoria que quien encabece la lista no sea una formula del mismo género a la registrada el último proceso electoral en que participaron; y II.-....

5.- a 9.-...

Transitorio

Primero. La presente reforma entrara en vigor el día de su aprobación.

C. Ana Karen Ramirez Pastrana

C. Rubén Martinez Madrigal